



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**Exp. 2007/1/0827**

Montevideo, 14 de junio de 2007.-

**RESOLUCION 190**

**ACTA 019**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones que fuera autorizado a Fleda S.C.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 01/DFR/00 de 10 de enero de 2000 se le autorizó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo, asignándose a tal efecto la frecuencia radioeléctrica 460.450 MHz. en carácter de compartida.

**CONSIDERANDO: I)** que a requerimiento de Frecuencias Radioeléctricas, la mencionada empresa aportó el detalle de conformación actual del sistema de referencia.

**II)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas incluyendo la conformación del referido sistema, las que revisten el carácter de uso propio en tanto la empresa solicitante no presta servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N°114/03 y N°115/03 ambos de 25 de marzo de 2003, y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**R E S U E L V E :**

**1.-**Confirmar la autorización otorgada a Fleda S.C. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

**2.-**Confirmar la asignación a Fleda S.C. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
460.450	Compartida	Fijo y móvil Terrestre	Montevideo

A la fecha de esta Resolución, la utilización del precitado canal radioeléctrico, se debe efectivizar con Blue Bird S.A. y Rimilar S.A.

**3.-**Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Fleda S.C., a partir de mayo 2007 se ajusta al siguiente detalle:

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones bases</b>	<b>Ubicación de estación base</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
460.450	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Yacaré 1584 Montevideo	8 (ocho)

**4.-**Establecer que la presente autorización reviste carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que desee introducir a la conformación del sistema o ubicación de su estación base, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

**5.-**Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones No. 387/94 de 23 de setiembre de 1994.

**6.-**Dejar expresa constancia que el sistema autorizado puede ser inspeccionado oportunamente, para lo cual la titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**7.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido archívese.